

pararse á un definicionario formado por cualquiera de los aventajados alumnos que asisten á la clase. Tal ha sido mi propósito: no presumo haberlo conseguido, pero sí abrigo la íntima convicción formada por la lectura de las obras últimamente publicadas en Alemania de que solo siguiendo este sistema, se formarán en España canonistas que esten á la altura de la ciencia y saquen el estudio de las eclesiásticas del estado de postracion y abatimiento en que se encuentra.

Los tratadistas modernos han demostrado que el modo menos conveniente de sistematizar el estudio del derecho canónico es sin duda el de dividirlo, como lo hizo de su instituta el emperador Justiniano. Esta demostracion ha venido á dar fuerza á la opinion que ya tenia formada, y ha sido causa de que en lugar de seguir el método observado desde el siglo XVI por todos los institutistas, haya adoptado otro que si bien es arbitrario, no por eso deja de tener sus fundamentos racionales y científicos, que espondré al tratar del derecho canónico considerado como ciencia. Por ahora me basta indicar, para que mis lectores puedan formar una idea exacta de mi obra, que despues de la esposicion de los principios generales que los escritores conocen con el nombre de prolegómenos ó prenociones canónicas, en que comprenderé todo lo necesario, para conocer la Iglesia considerada en sí misma y con relacion á la sociedad temporal, y lo concerniente al derecho en general, sus fuentes é historia, la dividiré en cuatro libros que tratan